



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Dos De Octubre de Dos Mil Veinte

REFERENCIA.	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	2020-00188
INTERLOCUTORIO	289
PROVIDENCIA	NIEGA

De conformidad con los arts. 151 y ss. del C.G.P., se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para la subsistencia, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso y el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

La señora **EYDY JANA PULGARIN TAMAYO** ha solicitado se le conceda dicho amparo, con antelación a la presentación de la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, en favor de su hija, por no disponer de recursos económicos para pagar un abogado y atender los gastos del proceso.

Cabe advertirle a la memorialista que para el tipo de proceso que pretende instaurar, y de acuerdo a lo manifestado en su escrito, entiende el despacho que se trata de una demanda ejecutiva por alimentos y para ello puede recurrir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o la Comisaria de Familia de su localidad, que prestan sus servicios gratuitamente o una de las Instituciones Universitarias donde los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico bien puede hacer en su nombre la petición.

En mérito de lo anteriormente expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No conceder el amparo de pobreza a la señora **EYDY JANA PULGARIN TAMAYO** para adelantar proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, en favor de su menor hija, amén de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena el ARCHIVO de la presente solicitud previa cancelación de su registro en el Sistema de Gestión y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ